



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL GASTO

Expediente : CONTR 2023 1040050

Título : OBRA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA DESDE EL CERRILLO A CERRO MURIANO (CÓRDOBA)

Localidad de entrega: Córdoba

Código NUTS del lugar principal de ejecución: CÓRDOBA ES613

Código CPV :

- 45231100-6 Trabajos generales de construcción de tuberías
- 45232100-3 Obras auxiliares para tuberías de agua
- 45232150-8 Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua
- 45232152-2 Trabajos de construcción de estaciones de bombeo



PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ÍNDICE.

- 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**
- 2. OBJETO DEL CONTRATO**
- 3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS**
- 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**
- 5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES**
- 6. REVISIÓN DE PRECIOS**
- 7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS**
- 8. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES**
- 9. SUBCONTRATACIÓN**
- 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**
- 11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS**
- 12. REQUISITOS DE SOLVENCIA**
- 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**
- 14. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO**
- 15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**



PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia, como así se regula en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, entre las que destacan por su importancia todas aquellas que el Consejo de Gobierno expresamente declare para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Mediante acuerdo de 16 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras de abastecimiento en alta que constan en dicho acuerdo y entre las que se encuentran, para la provincia de Córdoba, **Conducción de abastecimiento en alta desde El Cerrillo a Cerro Muriano.**

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato son las **OBRAS** de ejecución de las obras de abastecimiento en alta desde El Cerrillo a Cerro Muriano, con el fin de dar solución al problema de abastecimiento de agua potable a las diversas instalaciones del Parque Periurbano de los Villares, así como para reforzar el sistema que abastece a la población de Cerro Muriano, conforme al proyecto de construcción ya redactado ABASTECIMIENTO EN ALTA DESDE EL CERRILLO A CERRO MURIANO (CÓRDOBA), A5.314.1078/2111.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

No se trata de un contrato de servicios, sino de obra, y esta administración carece de medios propios para la ejecución del mismo. Al tratarse de un contrato de obra, se presupone la insuficiencia de medios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) LCSP, según el cual en el expediente de contratación se justificará adecuadamente: "en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios".

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido): 12.679.350,81 €
Importe del IVA: 2.662.663,67 €
Importe total (IVA incluido): 15.342.014,48 €

Importe desglosado:

Coste Directo	10.051.808,16 €
Coste Indirecto	603.108,49 €
Presupuesto de Ejecución Material	10.654.916,65 €
Gastos Generales 13 %	1.385.139,16 €
Beneficio Industrial 6 %	639.295,00 €
TOTAL Presupuesto de Ejecución por Contrata sin IVA	12.679.350,81 €
IVA 21 %	2.662.663,67 €
TOTAL Presupuesto Base de Licitación	15.342.014,48 €

Valor estimado del contrato: 15.215.220,97 €

El Presupuesto Base de Licitación es adecuado a precios de mercado. Se ha desglosado en costes directos e indirectos, presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e IVA considerados, cuyos importes son los indicados en el importe desglosado del presupuesto, según el artículo 100 de la LCSP y conforme al proyecto ABASTECIMIENTO EN ALTA DESDE EL CERRILLO A CERRO MURIANO

Memoria justificativa

Página 3 de 10



PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(CÓRDOBA), A5.314.1078/2111, aprobado con fecha 19 de octubre de 2023 después de haber sido supervisado por el Departamento de Supervisión de Proyectos de la D.G. de Infraestructuras del Agua e informado positivamente por técnico competente.

El convenio colectivo tomado como referencia no establece diferencias salariales entre hombres y mujeres, por lo que los costes salariales estimados se han tomado siguiendo criterios de igualdad por razón de género, evitando diferenciación alguna en las retribuciones de hombres y mujeres que pudiera reflejarse en las ofertas de las empresas licitadoras.

Para calcular el valor estimado del proyecto, según el artículo 101 del la LCSP, se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial además de la posibilidad que el contrato sea modificado hasta en un 20%.

El precio del contrato estará sujeto a la oferta de la adjudicataria. Para cuidar que sea efectivo al cumplimiento del contrato se ha calculado el Presupuesto Base de Licitación atendiendo al precio general de mercado, además de prever la exclusión de aquellas ofertas que, habiendo incurrido en valores anormales o desproporcionados, el Órgano de Contratación estime que no pueden ser cumplidas, una vez presentada la correspondiente justificación por parte de la empresa licitadora.

5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

Anualidades (IVA incluido):

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	8.048.738,29 €	1200208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170
2027	7.293.276,19 €	

6. REVISIÓN DE PRECIOS

En atención al artículo 10 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, en relación con la revisión de precios en las futuras contrataciones de obra pública: “A partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley, los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos de contratación de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto, la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse con arreglo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público” (LCSP), conforme a la redacción dada al referido artículo 103.5 LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, procede la aplicación de la siguiente fórmula:

Fórmula : **n.º 561**

$$K_t = 0,10 \cdot C_t / C_0 + 0,05 \cdot E_t / E_0 + 0,02 \cdot P_t / P_0 + 0,08 \cdot R_t / R_0 + 0,28 \cdot S_t / S_0 + 0,01 \cdot T_t / T_0 + 0,46$$

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

Plazo total: DIECIOCHO (18) MESES a contar desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Plazos parciales: No procede

Posibilidad de prórroga: No

8. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

La naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones para la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Al tratarse de una infraestructura hidráulica de abastecimiento cuyo objeto es la ejecución de una estación de bombeo, una tubería de impulsión, un depósito de regulación y una conducción por gravedad, con tecnología y trabajos muy

Memoria justificativa

Página 4 de 10



PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



específicos, el correcto solape de los tajos durante su ejecución y el conocimiento y coordinación de los trabajos debe de ser muy exhaustiva durante la excavación, ejecución de estructuras, montaje de tuberías y calderería, montaje de equipos, instalaciones eléctricas y de telecontrol, etc., cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, lo que supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato. Se trata de una obra completa.

Los trabajos implican la ejecución de las obras como una unidad, a efectos de la consecución del objeto del proyecto. Requiere de un grado de control global sobre todas las actuaciones a ejecutar, por lo que los trabajos deben estar necesariamente coordinados por un mismo contratista. La división en lotes del contrato implicaría la imposibilidad de constatar que los trabajos que se deben ejecutar vayan a cumplir el fin para el que se han proyectado. Así, por ejemplo, es importante coordinar el montaje de tuberías, equipos e instrumentación, propios de este tipo de infraestructuras, con el resto de trabajos de cimentación, estructuras, conexiones eléctricas, telecontrol, etc., pudiendo cualquier descoordinación en cualesquiera de estos trabajos, poner en peligro el correcto funcionamiento de la infraestructura.

Por todo lo dicho, se propone la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3.b de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación anterior conforme a lo previsto en la Ley.

9. SUBCONTRATACIÓN

Según el artículo 215.2.e LCSP, se determinan como tareas críticas y que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el Contratista principal, las siguientes:

- **Tarea crítica 1:** proceso de gestión de compras de conducciones y equipamientos hidráulicos
- **Tarea crítica 2:** suministro y montaje de conducciones y equipamientos hidráulicos
- **Tarea crítica 3:** control de la actuación en su conjunto (Know-how o conjunto de conocimientos técnicos y administrativos que son imprescindibles para llevar a cabo un proceso)

La elección de la tareas críticas indicadas en el párrafo anterior garantizan la responsabilidad en la adquisición y montaje de los principales suministros, con la calidad exigida y según el plan de obra y los procedimientos constructivos ofertados, todo ello avalado por la experiencia acumulada por el adjudicatario en la ejecución de obras similares.

El Contratista principal podrá apoyarse en empresas especializadas para el resto de trabajos, tales como movimiento de tierras, topografía, instalaciones eléctricas, etc.). Estas empresas especializadas deberán ser autorizadas previamente por la Dirección Facultativa y actuarán en todo momento bajo la supervisión del adjudicatario y asumiendo éste, en todo caso, toda la autoría y responsabilidad de la ejecución de la obra.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente expediente se ha elegido como procedimiento de adjudicación el **procedimiento abierto**, al tratarse del procedimiento ordinario de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y no existir motivo que justifique la restricción de la concurrencia en atención de la solvencia de las empresas licitadoras y no encontrarse en alguno de los supuestos tasados previstos por la ley para que pudiera procederse a la tramitación de otro tipo de procedimiento, como el procedimiento negociado, el diálogo competitivo o el concurso de proyectos.

En dicho procedimiento se dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustándose la actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Se establece una **garantía definitiva del 5 %** del presupuesto base de licitación (excluido el IVA).



PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



12. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Para las empresas españolas se exige clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
E	1	6

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su **solvencia económica y financiera** por medio del Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, por importe mínimo, IVA excluido, de: **15.215.220,97 euros**.

Se estima que la solvencia económica exigida es proporcionada y no excesiva, de manera que no supone una restricción a la competencia, en cuanto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos con carácter general en el artículo 87 LCSP para los supuestos en los que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica

Asimismo, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica mediante una relación de las obras ejecutadas correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes (estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término). Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a: **7.100.436,45 euros**.

Se estima que la solvencia técnica exigida es proporcionada y no excesiva, de manera que no supone una restricción a la competencia, en cuanto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos con carácter general en el artículo 88.3 LCSP (70 por ciento de la anualidad media del contrato), para los supuestos en los que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia técnica.

Atendiendo a la complejidad técnica del contrato, es determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del mismo, por lo que procede exigir un compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución de la obra, de manera que se requiere que, entre el personal destinado a la ejecución de la obra, se disponga del personal técnico que se relaciona a continuación, con los requisitos que se indican, y que deberá estar asignado con carácter permanente a la obra, con la aceptación expresa por parte del técnico responsable del contrato.

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:			
Puesto y (nº de personas)	Titulación	Dedicación	Experiencia mínima
Responsable del contrato (1)	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Grado en Ingeniería Civil más Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	10 %	5 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.
Jefe de obra (1)	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Grado en Ingeniería Civil , o análogos	100 %	3 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.

Memoria justificativa

Página 6 de 10



PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:			
Puesto y (nº de personas)	Titulación	Dedicación	Experiencia mínima
Jefe de producción (1)	Técnico competente, como Ingeniero Superior o Máster o Ingeniero Técnico o Grado en Ingeniería Civil, Industrial, Agraria, Forestal, Minera, o análogos	100 %	3 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.
Encargado de obra (1)	---	100 %	3 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.
<i>Cada uno de los puestos deberá ser ocupado por una persona física distinta. Los años de experiencia exigidos pueden ser de forma alterna o continua</i>			

Se ha estimado conveniente exigir una experiencia mínima demostrable al personal asignado con carácter permanente a la obra, considerando que esta experiencia mínima exigida es suficiente para la correcta ejecución de las obras:

- Experiencia mínima de **5 años** para el **Responsable del Contrato**, como máximo responsable en el desarrollo del contrato. Esta experiencia debe permitir conocer las problemáticas asociadas a proyectos similares al del objeto del contrato, aportando un punto de vista técnico en la relación Administración – Contratista y en la necesaria transmisión de información y de criterios de ejecución entre las partes.
- Experiencia mínima de **3 años** para el **Jefe de Obra**, como máximo responsable de la ejecución de los trabajos del proyecto y de su calidad final. Esta experiencia debe permitir garantizar un bagaje mínimo en obras similares que supongan la resolución de las dificultades que pudiesen surgir de una forma adecuada.
- Experiencia mínima de **3 años** para el **Jefe de Producción**, en dependencia del Jefe de Obra. Esta experiencia debe permitir garantizar la ejecución de los trabajos según la programación de obras y con la calidad exigida.
- Experiencia mínima de **3 años** para el **Encargado de Obra** que, dependiente del Jefe de Producción. Esta experiencia debe permitir acompañar técnicamente a éste, con un buen conocimiento y experiencia en trabajos similares, aportando el suficiente criterio técnico y rigor para lograr que la obra terminada cumpla las condiciones y requisitos definidos en el proyecto constructivo.

Los años de experiencia pueden ser alternos o continuados, y no se considera necesario establecer un límite temporal respecto a los años en los que se adquirió la experiencia (que se hayan realizado los trabajos en un número determinado de años), ya que en ese caso se entiende que se podría estar estableciendo una limitación no justificada a la concurrencia, más atendiendo a las dificultades que en los recientes años de crisis económica se han producido para la realización del tipo de trabajos objeto del contrato.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los criterios de adjudicación establecidos en el pliego tratan de obtener una obra de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas, por lo que los criterios cumplen con la obligación legal establecida en el artículo 145.2 LCSP.

Memoria justificativa

Página 7 de 10



PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor

La calidad de la oferta se valorará en función de:

1. La **memoria**, en la que se realizará un análisis del proyecto, de las circunstancias específicas y condicionantes existentes para la ejecución de las obras y del emplazamiento e implantación de instalaciones, la adecuación de los medios personales propuestos, así como las necesidades de acopios, suministros e instalaciones de producción.
2. La **programación de las obras**, teniendo en cuenta las actividades a planificar, los coeficientes de seguridad adoptados, la justificación de rendimientos y dimensionamiento de equipos, los recursos asignados, la cronología de las actuaciones y las previsiones de tiempos y costes.
3. Las **medidas de carácter medioambiental** propuestas, dirigidas a la reducción de la contaminación acústica, al ahorro energético y la utilización de energías renovables y a la utilización en obra de productos que procedan de un proceso de reutilización, reciclado o valorización.
4. La utilización en la obra de **tecnologías I+D+i**, de aplicación a la tipología de obra objeto del contrato, desarrolladas, en desarrollo y/o implantadas por la empresa que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

Se establece como criterio de adjudicación ponderable de forma automática el correspondiente a la valoración de la **proposición económica**, que trata de valorar las ofertas económicas teniendo como referencia el precio real de mercado, entendiendo que dicho precio de mercado se ajusta más a la media de las ofertas presentadas.

La fórmula de valoración de la oferta económica tiene dos objetivos: por un lado, trata de corregir las bajas excesivas respecto a los precios de mercado y, por otro, prima desde el punto de vista económico, aquellas ofertas que se encuentran más ajustadas al valor de mercado, intentando obtener la mejor relación calidad precio.

Por ello se establece el rango de ofertas que se entienden ajustadas a precio de mercado como aquellas que se encuentran entre la oferta más económica admitida y un Presupuesto de referencia, este último se obtiene sumando al presupuesto medio de los ofertados por los licitadores un séptimo del valor que representa la diferencia entre este presupuesto medio y el presupuesto de licitación:

$$Pref = Pmed + (PL - Pmed) / 7$$

En cuanto a los parámetros objetivos para considerar una **oferta anormalmente baja** se establece un criterio económico para aquellas ofertas que se entienden fuera de precio de mercado, ponderando aquellas ofertas económicas que se desvían sustancialmente de este valor en función de la desviación estándar de las ofertas presentadas.

En el PCAP que rige la licitación se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, por lo que se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto. En el presente supuesto, la totalidad de los criterios de adjudicación distintos a los de valoración de la oferta económica determinan la calidad de la proposición, pero no se traducen en un mayor coste en la ejecución de la prestación, es decir, se valora el análisis que haga la empresa licitadora de la metodología, experiencia y dedicación del personal, soluciones constructivas y programación de las obras, pero estos estudios que integran la proposición no suponen un mayor coste en su implementación que pudiera hacerla incurrir en temeridad. Distinto sería que en el PCAP se valoraran mejoras que incrementaran el coste de la prestación a ejecutar y que, en consecuencia, pudieran suponer que la oferta adoleciera de anormalidad por no poder cumplirse por el importe económico ofertado.



PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Únicamente existen dos criterios que podrían añadir un coste a la oferta, los relativos a consideraciones medioambientales de la oferta técnica (valorable hasta 6 puntos) y la utilización de las tecnologías I+D+i (hasta 2 puntos), pero la justificación de los mismos no tienen relevancia significativa para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.

Por lo tanto, en el presente expediente, si se contempla la oferta en su conjunto, como exige el artículo 149.2 LCSP, apartado b), y se concluye que los parámetros objetivos que se pueden establecer para determinar la anormalidad de la misma deben seguir un criterio económico, lo que se consigue con los parámetros establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

14. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

No se contempla comité de expertos u organismo especializado.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- Reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

La condición especial en relación con la ejecución del contrato se refiere a consideraciones de tipo medioambiental, con la finalidad de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 53 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

En concreto, se establece la reducción de las emisiones de GEI en un 3% al final de la duración del Contrato, para lo cual el adjudicatario calculará la Huella de Carbono (HdC) de Organización de alcance 1 + 2 al inicio y al final de la duración del contrato. Esta HdC mide la totalidad de GEI emitidos por efecto directo o indirecto provenientes del desarrollo de la actividad de dicha organización.

El cálculo se realizará con los datos de emisiones de GEI correspondientes al consumo de combustibles fósiles en instalaciones fijas y derivados de desplazamientos en vehículos y al de emisiones fugitivas de gases fluorados de equipos de refrigeración y/o climatización (Alcance 1) y al correspondiente al consumo de electricidad en edificios y al de vehículos eléctricos y/o híbridos enchufables (Alcance 2).

Solo se considerarán las emisiones asociadas a los medios asignados al Contrato, por lo que si unas instalaciones y/o vehículos son compartidos para la ejecución de otros contratos, para el cálculo de la reducción de la HdC, solo se tendrá en cuenta el porcentaje que afecte al Contrato objeto de este pliego, el cual se determinará en función del importe del contrato respecto al importe global de contratos ejecutados durante el período de tiempo en el que se realice la medición de emisiones.

El resultado de la Huella de Carbono se expresará en t CO₂. El periodo considerado para el cálculo de las emisiones de GEI comenzará con inicio del contrato y finalizará con la fecha de terminación del mismo. El contratista presentará, en el plazo de treinta días contados desde la formalización del contrato, el cálculo de la Huella de Carbono estimada según el Plan de trabajo y los medios ofertados para la ejecución de la actuación. Concluida la ejecución del contrato, el contratista aportará a la persona responsable del Contrato o al Director/a de Obra el cálculo real de la HdC de la actuación concluida, debiendo justificarse la reducción al menos del 3 % de emisiones de GEI a la finalización del mismo.

Se trata de una condición vinculada al objeto del contrato en cuanto que no consiste en una medida de carácter organizativo de la empresa, sino que interviene en el proceso de ejecución de las prestaciones concretas objeto del contrato, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 145.6 LCSP. Asimismo, se trata de una condición no discriminatoria, al solicitar al adjudicatario un valor porcentual de reducción de las emisiones de GEI al final del contrato, respecto a las calculadas para la realización de la actuación, y no un valor absoluto, lo que podría ser, comparativamente, excesivo o insuficiente según qué empresa.

Memoria justificativa

Sevilla, <documento firmado electrónicamente>

Página 9 de 10



PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUsj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA, AGUA Y
DESARROLLO RURAL

Dirección General de
Infraestructuras del Agua

LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS Y TECNOLOGÍA DEL AGUA

Fdo.: PAULA ROBLES LORENTE

Memoria justificativa

Página 10 de 10

PAULA ROBLES LORENTE		21/02/2025 11:23:40	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwZ7B29QWHw3OB83PH13Y18eUSj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	